

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL**

ORD.: _94_ /

ANT.: Presentación de fecha 31 de Mayo de 2011 de Sindicato de Tripulantes Eventuales Transitorios SINTRISAN, RUT N° 65.035.573-3.

MAT.: Responde consulta.

CONCEPCION, 22/06/2011

**DE: SERGIO FLORES GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**A : DON XXXXX XXXXXXXX, RUT N° ZZZZZZ-L.
PRESIDENTE SINDICATO XXXXXXXXXXXX XXXXX**

I. ANTECEDENTES

Mediante la presentación del antecedente, el Sindicato que usted representa solicita a este Servicio la certificación de las utilidades líquidas obtenidas por una serie de empresas que indica, a fin de determinar si corresponde el pago de gratificaciones por el período 2010 a los asociados a vuestra organización sindical, todo ello conforme al artículo 49 del Código del Trabajo.

II. ANALISIS

Al respecto cabe tener presente, en primer lugar, que el artículo 35 del Código Tributario establece la denominada reserva tributaria, en cuya virtud *“El Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio salvo en cuanto fueren necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Código u otras normas legales”*, es decir, se establece como principio general el secreto o reserva tributaria, reconociendo excepciones a este principio en cuanto fueren necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del mismo Código Tributario u otras normas legales.

Entre las normas legales que hace excepción a ese principio general está precisamente el mencionado artículo 49 del Código del Trabajo, que, como cualquier otra norma excepcional, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente sólo a los casos en que se acredite el cumplimiento de las condiciones que en la misma norma se establecen, lo que en

concreto en vuestro caso, por ser un sindicato interempresas (agruparía a trabajadores de dos o más empleadores distintitos, artículo 216 letra c) del Código del Trabajo), se traduce en la necesidad de acreditar el vínculo de subordinación o dependencia de uno o más de sus asociados con las empresas respecto de las que se solicita la certificación durante el año comercial 2010, ello dado que en el evento que se proporcione información de empresas en las que no se hayan desempeñado trabajadores agremiados a XXXXXXXX se incurre en la infracción de *“Infringir la obligación de guardar el secreto de las declaraciones en los términos señalados en este Código”* (artículo 101 N° 5 del Código Tributario).

III. CONCLUSIÓN

En consecuencia, en la medida que se acredite la existencia de un contrato de trabajo entre uno o mas de los integrantes de XXXXXXXX con las empresas mencionadas en su presentación durante el año 2010, este Servicio estaría legalmente habilitado para proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SERGIO FLORES GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL

SFG/RRR/JCP/jcp

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada.
- Departamento Jurídico.
- Archivo.